FICHA JURISPRUDENCIAL

SALA: Sala Penal

PROCESO:

N° AS/SE/RE: AS/1765/2022-RRC

MÁXIMA: CONTROL DE LEGALIDAD/ El orden de la norma boliviana es el instrumento para el control de legalidad y racionalidad de una Sentencia, fallo que se forja a través del debate oral y bajo los principios de inmediación, continuidad y contradicción.

SINTESIS DEL CASO: La parte recurrente, reclama que el Auto de Vista incurrió en falta de fundamentación, al no haber dado respuesta argumentada a sus motivos de apelación restringida en la cual reclamó, inobservancia o errónea aplicación de la ley sustantiva penal; falta de fundamentación de la Sentencia y violación al debido proceso por defecto de Sentencia por valoración defectuosa de la prueba; refiere que el Tribunal de alzada incurrió en contradicción a los precedentes invocados; toda vez, que vulneró el debido proceso al emitir una resolución infundamentada incumpliendo con este accionar la exigencia procesal y constitucional de emitir una resolución fundada.

EXTRACTO DE LA RATIO DECIDENDI: De los argumentos manifestados se tiene que el Auto de Vista arribó a conclusiones expresando los fundamentos fácticos, lógicos y jurídicos que justifican su decisión; situación acaecida en obrados en virtud que el Auto de Vista 28/2022, emitió respuesta fundamentada respecto a su cuestionamiento de errónea valoración probatoria en Sentencia al manifestar que no existe fundamento al reclamo, puesto que el Ministerio Público recolectó pruebas periciales esenciales para esclarecer los hechos, informe médico legal y entrevista psicológica, las cuales coincidieron en identificar al imputado como autor del delito de violación previsto en el art. 308 del CP; aspectos que no pudo soslayar al tratarse de delitos de carácter sexual contra una adolescente de 17 años que fue abusada desde sus 9 años por su padrastro; tal situación igualmente se amparada en la CPE, la ley 348, las Convenciones y Tratados internacionales, conforme establece el art. 256 de la CPE y en el caso presente se debe juzgar desde ENFOQUE DE GENERO, es decir que primero se trata de un delito calificado de carácter sexual, posteriormente que la víctima es mujer y finalmente es menor de edad, es decir un sector altamente vulnerable, por lo que necesariamente se debe cumplir la normativa nacional e internacional vigente teniendo como resultado que los argumentos expuestos en el Auto de Vista al respecto, respecto a la labor realizada en Sentencia contó con un desarrollo amplio respecto a los elementos doctrinarios, objetivos, subjetivos y de resultado del tipo penal del art. 308 del CP, y la naturaleza del delito que no puede ser analizado sino conforme los principios protectivos de los derechos de poblaciones doblemente vulnerables; siendo que los hechos fueron debidamente probados, demostrando un adecuado y suficiente ejercicio del control de legalidad, no teniendo sustento las afirmaciones y apreciaciones hechas por el

recurrente en apelación.

DESCRIPTOR:

Derecho Penal / Derecho Procesal Penal / Recursos / Recurso de casación / Infundado / Por no existir analogía entre el precedente invocado y la resolucion impugnada / Inexistencia de hecho similar procesal

RESTRICTOR:

Control de legalidad de la valoración de la prueba

PRECEDENTE:

Autos Supremos: 767/2013 de 18 de diciembre.

FORMA DE RESOLUCIÓN:

Infundado

TIPO DE JURISPRUDENCIA:

Reiteradora